Municipalidad Provincial de
Islay

"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 046-2020-MPI/A-GGM-GA

Mollendo, 05 de octubre del 2020

VISTO:

El Informe N° 399-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP, de fecha 18 de setiembre del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el Informe N° 430-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP, de fecha 28 de setiembre del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y el Informe Legal N° 206-2020-MPI/A-GM-OAJ, de fecha 02 de octubre del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Art. 2 "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidad provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, en lo referente a que una Entidad Publica obtenga los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con la observancia de los principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato igualitario y justo, el ***Artículo 76° de la Constitución Política*** dispone que las contrataciones con cargo a fondos públicos se efectúen de manera obligatoria conforme a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley;

Que, las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT no son programables en el Plan Anual de Contrataciones y se encuentran excluidas del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, de conformidad a lo previsto en el literal a) del Artículo 5° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la contratación de la Empresa ***GRUPO OPC S.R.L.*** para la adquisición de implementos informáticos conforme al Requerimiento formulado por la Gerencia de

Infraestructura y Desarrollo Urbano, se rige por lo dispuesto en la ***Directiva N° 001-2019*** denominada "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o giles a ocho UIT en la Municipalidad Provincial de Islay"; aprobada por Resolución de Alcaldía N° 100-2019-MPI;

Que, con fecha 04 de junio del 2020 se emitió y notifico la ***Orden de compra N° 001075***, a favor del GRUPO OPC S.R.L., el cual tenía un plazo de entrega de 07 días calendarios; y según el numeral 6.12 en la segunda estrofa de la Directiva N° 001-2019-MPI precisa que el computo es a partir del día siguiente de notificada la orden de compra, teniendo como plazo límite el día 11 de junio del 2020;

Que, mediante el ***Informe Administrativo N° 347-2020-MPI-A-GM-GIDU***, de fecha 03 de julio del 2020, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remite conformidad a la recepción de los bienes objeto de la contratación e indica que la referida entrega se realizó con fecha 17 de junio del 2020, con 06 días de atraso;

Que, en merito a lo expuesto, es que con ***Informe N° 399-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP***, de fecha 18 de setiembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, menciona que:

"2. ANALISIS:

(...)

- *Con fecha 17 de junio del 2020 el Encargado de Almacén recepción la Guía de Remisión Remitente Nro. 001-007142 en cumplimiento a la Orden de Compra Nro. 1075-2020.*
- *Estando a lo antes expuesto se hace el cálculo de penalidad según el siguiente detalle, en cumplimiento a la Directiva N° 001-2019 "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean memores o iguales a ocho UIT en la Municipalidad Provincial de Islay"*

PENALIDADES	*PENALIDAD DIARIA*		*MONTO TOTAL DE LA PENALIDAD*	*PROCEDIMIENTO*
Penalidad por mora, retraso injustificado: Incumplimiento de la Orden de Compra 1075-2020, por 109 días calendarios	*MONTO DE LA O/C*	*S/ 3,912.00*	*S/ 234.72 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 72/100 SOLES)*	*Según Directiva N° 001-2019 "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean memores o iguales a ocho UIT en la Municipalidad Provincial de Islay"*
	PENALIDAD DIARIA	*S/ 39.12*		
	DIAS DE RETRASO	*06 días calendarios*		
	PENALIDAD TOTAL	*S/39.12x6= S/234.72*		

Municipalidad Provincial de
Islay

"Año de la universalización de la salud"

3.CONCLUSIONES:

Por lo expuesto se solicita emitir la Resolución correspondiente sobre aplicación de penalidad al contratista GRUPO OPC S.R.L.., por el monto de la penalidad que al superar el 10% de la orden de compra la penalidad aplicable es de S/234.72, al tener un retraso injustificado según DIRECTIVA N° 001-2019-MPI."

Que, con ***Expediente de tramite N° 4259-2020***, de fecha 18 de setiembre del 2020, emitido por el Gerente General de la Empresa GRUPO OPC S.R.L., donde solicita consideración por estado de emergencia, mencionando que:

"Las actividades de transporte de encomiendas estuvo limitada, actividades económicas limitadas, y todos los servicios, además el tránsito de encomiendas solo era para productos de primera necesidad y no para equipos de cómputo e insumos en general, por lo que hubo el retraso de entrega y se suma ello que se vio afectado mucha gente aislada de sus actividades, con cuarenta de 15 días de aislamiento"

Asimismo, con ***Informe N° 430-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP***, de fecha 28 de setiembre del 2020, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial concluye mencionado:

"4.1. El plazo máximo que tenía el Proveedor GRUPO OPC S.R.L. para la entrega de los bienes adquiridos mediante Orden de Compra N° 1075-2020, era el 11/06/2020, y teniendo ha visto la Guía de Remisión Remitente y la Póliza de Entrada de Bienes que fueron recepcionados por Almacén Central en fecha 17/06/2020, se tiene seis días calendario de atraso en la entrega; por consiguiente, la Sub Gerencia de Logística en uso de la Directiva N° 001-2019 procedió a realizar el cálculo para la determinación de la penalidad a aplicarse en el presente caso (Informe N° 399-2020-MPI/A-GM-SGLYCP).

4.2. Esta Sub Gerencia RATIFICA su postura en cuanto a la aplicación de penalidad al Proveedor GRUPO OPC S.R.L., por lo que todo lo informado y obrante en el expediente 1075-2020 sigue vigente bajo todos los extremos.";

Que, en el numeral 6.15 de la ***Directiva N° 001-2019*** denominada "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 8 UIT en la Municipalidad Provincial de Islay"; aprobada por Resolución de Alcaldía N° 100-2019-MPI, prescribe:

"Cuando el proveedor no cumpla con el plazo establecido en la Orden de compra o servicio, se le aplicara la penalidad por mora en la ejecución d la Orden de compra o servicio del 1% diario del monto contratado, establecido en los términos de referencia o en las especificaciones técnicas hasta un máximo del 10% del monto contratado. El plazo se computa desde el día siguiente de notificado la Orden correspondiente en días calendario";

Que, teniendo que de la revisión del expediente administrativo, del contenido de la ***Póliza de entrada de Bienes N° 2268***, de fecha 17 de junio del 2020, ***Acta de entrega de Bienes 00196-2020-MPI*** del Encargado del Almacén Central, de fecha 17 de junio del 2020, del ***Informe Administrativo N° 347-2020-MPI-A-GM-GIDU***, de fecha 03 de julio del 2020, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el ***Informe N° 399-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP***, de fecha 18 de setiembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, ***Informe N° 430-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYP***, de fecha 28 de

Municipalidad Provincial de
Islay

"Año de la universalización de la salud"

setiembre del 2020, la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, se tiene acreditado que la entrega de los productos objeto de la Orden de Compra N° 1075 por la empresa GRUPO OPC S.R.L. a la Municipalidad Provincial de Islay fue realizada con 06 días de retraso; por lo tanto, en aplicación de lo previsto en la ***Directiva N° 001-2019*** denominado "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 8 UIT en la Municipalidad Provincial de Islay"; aprobada por Resolución de Alcaldía N° 100-2019-MPI;

Que, según ***Informe Legal N° 206-2020-MPI/A-GM-OAJ***, de fecha 02 de octubre del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que ***"...corresponde se aplique a la empresa GRUPO OPC S.R.L. la penalidad prevista en el Informe N° 399-2020-MPI/A-GM-GA-SGL, de fecha 18 de setiembre del 2020, de la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial";***

Que, en el Articulo Segundo de la ***Resolución de Alcaldía N° 071-2019-MPI*** de fecha 08 de marzo del 2019, se delega; al Gerente de Administración, funciones administrativas entre ellas: "Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o, de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento";

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aplicar la penalidad por mora, retraso injustificado al Proveedor GRUPO OPC S.R.L., por el monto de S/ 234.72 (Doscientos treinta y cuatro con 72/100 soles) correspondiente a la Orden de compra N° 1075-2020.

Artículo Segundo.- Encargar a la Sub Gerencia de Tesorería ejecutar la penalidad, por el monto de S/ 234.72 (Doscientos treinta y cuatro con 72/100 soles).

Artículo Tercero.- Encargar a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, notificar la presente Resolución a la parte Contratista.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Eco. Everly K. Farfán López
(E) GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Municipalidad Provincial de
Islay

"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 047-2020-MPI/A-GGM-GA

Mollendo, 05 de octubre del 2020

VISTO:

El Informe N° 404-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP, de fecha 18 de setiembre del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el Informe N° 429-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP, de fecha 28 de setiembre del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y el Informe Legal N° 209-2020-MPI/A-GM-OAJ, de fecha 02 de octubre del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Art. 2 "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidad provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, en lo referente a que una Entidad Publica obtenga los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con la observancia de los principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato igualitario y justo, el ***Artículo 76° de la Constitución Política*** dispone que las contrataciones con cargo a fondos públicos se efectúen de manera obligatoria conforme a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley;

Que, las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT no son programables en el Plan Anual de Contrataciones y se encuentran excluidas del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, de conformidad a lo previsto en el literal a) del Artículo 5° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la contratación de la Empresa ***GRUPO OPC S.R.L.*** para la adquisición de lector de tarjeta inteligente estándar ISO 7816 (para DNI ELECTRÓNICO) conforme al

Municipalidad Provincial de
Islay

"Año de la universalización de la salud"

Requerimiento formulado por la Procuraduría Pública Municipal, se rige por lo dispuesto en la ***Directiva N° 001-2019*** denominada "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho UIT en la Municipalidad Provincial de Islay"; aprobada por Resolución de Alcaldía N° 100-2019-MPI;

Que, con fecha 08 de julio del 2020 se emitió y notifico la ***Orden de compra N° 001139***, a favor del GRUPO OPC S.R.L., el cual tenía un plazo de entrega de 08 días calendarios; y según el numeral 6.12 en la segunda estrofa de la Directiva N° 001-2019-MPI precisa que el computo es a partir del día siguiente de notificada la Orden de compra N° 001139, teniendo como plazo límite el día 16 de julio del 2020;

Que, mediante el ***Informe N° 028-2020-MPI-PPM***, de fecha 09 de setiembre del 2020, de la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Islay, remite conformidad a la recepción de los bienes objeto de la contratación e indica que la referida entrega se realizó con fecha 10 de agosto del 2020;

Que, en merito a lo expuesto, es que con ***Informe N° 404-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP***, de fecha 18 de setiembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, menciona que:

"2. ANALISIS:

(...)

- *Con fecha 10 de agosto del 2020 el Encargado de Almacén recepción la Guía de Remisión Remitente Nro. 001-007166 en cumplimiento a la Orden de compra N° 1139 - 2020.*
- *Estando a lo antes expuesto se hace el cálculo de penalidad según el siguiente detalle, en cumplimiento a la Directiva N° 001-2019 "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho UIT en la Municipalidad Provincial de Islay"*

PENALIDADES	*PENALIDAD DIARIA*		*MONTO TOTAL DE LA PENALIDAD*	*PROCEDIMIENTO*
Penalidad por mora, retraso injustificado: Incumplimiento de la Orden de compra N° 1139 -2020, por 25 días calendarios	*MONTO DE LA O/C*	*S/ 99.00*	*S/ 9.90 (NUEVE CON 90/100 SOLES)*	*Según Directiva N° 001-2019 "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean memores o iguales a ocho UIT en la Municipalidad Provincial de Islay"*
	PENALIDAD DIARIA	*S/ 0.99*		
	DIAS DE RETRASO	*25 días calendarios*		
	PENALIDAD TOTAL	*S/0.99x25= S/24.75*		
	Por lo expuesto y al superar el 10% de la orden de compra la penalidad aplicable es de S/ 9.90 en cumplimiento DIRECTIVA N° 001-2019-MPI			

Municipalidad Provincial de
Islay

"Año de la universalización de la salud"

3.CONCLUSIONES:

Por lo expuesto se solicita emitir la Resolución correspondiente sobre aplicación de penalidad al contratista GRUPO OPC S.R.L., por el monto de la penalidad que al superar el 10% de la orden de compra la penalidad aplicable es de S/9.90, al tener un retraso injustificado según DIRECTIVA N° 001-2019-MPI."

Que, con ***Expediente de tramite N° 4259-2020***, de fecha 18 de setiembre del 2020, emitido por el Gerente General de la Empresa GRUPO OPC S.R.L., donde solicita consideración por estado de emergencia, mencionando que:

"Las actividades de transporte de encomiendas estuvo limitada, actividades económicas limitadas, y todos los servicios, además el tránsito de encomiendas solo era para productos de primera necesidad y no para equipos de cómputo e insumos en general, por lo que hubo el retraso de entrega y se suma ello que se vio afectado mucha gente aislada de sus actividades, con cuarenta de 15 días de aislamiento"

Asimismo, con ***Informe N° 429-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP***, de fecha 28 de setiembre del 2020, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial concluye mencionado:

"4.1. El plazo máximo que tenía el Proveedor GRUPO OPC S.R.L. para la entrega de los bienes adquiridos mediante Orden de compra N° 001139-2020, era el 16/07/2020, y teniendo ha visto la Guía de Remisión Remitente y la Póliza de Entrada de Bienes que fueron recepcionados por Almacén Central en fecha 10/08/2020, se tiene veinticinco días calendario de atraso en la entrega; por consiguiente, la Sub Gerencia de Logística en uso de la Directiva N° 001-2019 procedió a realizar el cálculo para la determinación de la penalidad a aplicarse en el presente caso (Informe N° 404-2020-MPI/A-GM-SGLYCP).

4.2. Esta Sub Gerencia RATIFICA su postura en cuanto a la aplicación de penalidad al Proveedor GRUPO OPC S.R.L., por lo que todo lo informado y obrante en el expediente 1139-2020 sigue vigente bajo todos los extremos.";

Que, en el numeral 6.15 de la ***Directiva N° 001-2019*** denominada "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 8 UIT en la Municipalidad Provincial de Islay"; aprobada por Resolución de Alcaldía N° 100-2019-MPI, prescribe:

"Cuando el proveedor no cumpla con el plazo establecido en la Orden de compra N° 001139 o servicio, se le aplicara la penalidad por mora en la ejecución d la Orden de compra N° 001139 o servicio del 1% diario del monto contratado, establecido en los términos de referencia o en las especificaciones técnicas hasta un máximo del 10% del monto contratado. El plazo se computa desde el día siguiente de notificado la Orden correspondiente en días calendario";

Que, teniendo que de la revisión del expediente administrativo, del contenido de la ***Póliza de entrada de Bienes N° 2300***, de fecha 10 de agosto del 2020, ***Acta de entrega de Bienes 001013-2020-MPI*** del Encargado del Almacén Central, de fecha 10 de agosto del 2020, del ***Informe N° 028-2020-MPI-PPM***, de fecha 09 de setiembre del 2020, de la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Islay y el ***Informe N° 404-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP***, de fecha 18 de setiembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, ***Informe N° 429-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYP***, de fecha

Municipalidad Provincial de
Islay

"Año de la universalización de la salud"

28 de setiembre del 2020, la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, se tiene acreditado que la entrega de los productos objeto de la Orden de compra N° 001139 por la empresa GRUPO OPC S.R.L. a la Municipalidad Provincial de Islay fue realizada con 25 días de retraso; por lo tanto, en aplicación de lo previsto en la ***Directiva N° 001-2019*** denominado "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 8 UIT en la Municipalidad Provincial de Islay"; aprobada por Resolución de Alcaldía N° 100-2019-MPI;

Que, según ***Informe Legal N° 209-2020-MPI/A-GM-OAJ***, de fecha 02 de octubre del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que ***"...corresponde se aplique a la empresa GRUPO OPC S.R.L. la penalidad prevista en el Informe N° 404-2020-MPI/A-GM-GA-SGL, de fecha 18 de setiembre del 2020, de la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial";***

Que, en el Articulo Segundo de la ***Resolución de Alcaldía N° 071-2019-MPI*** de fecha 08 de marzo del 2019, se delega; al Gerente de Administración, funciones administrativas entre ellas: "Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o, de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento";

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aplicar la penalidad por mora, retraso injustificado al Proveedor GRUPO OPC S.R.L., por el monto de S/ 9.90 (Nueve con 90/100 soles) correspondiente a la Orden de compra N° 001139.

Artículo Segundo.- Encargar a la Sub Gerencia de Tesorería ejecutar la penalidad, por el monto de S/ 9.90 (Nueve con 90/100 soles).

Artículo Tercero.- Encargar a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, notificar la presente Resolución a la parte Contratista.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Eco. Everly K. Farfán López
(E) GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Municipalidad Provincial de
Islay

"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 048-2020-MPI/A-GGM-GA

Mollendo, 05 de octubre del 2020

VISTO:

El Informe N° 403-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP, de fecha 18 de setiembre del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el Informe N° 431-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP, de fecha 28 de setiembre del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y el Informe Legal N° 208-2020-MPI/A-GM-OAJ, de fecha 02 de octubre del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Art. 2 "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidad provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, en lo referente a que una Entidad Publica obtenga los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con la observancia de los principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato igualitario y justo, el ***Artículo 76° de la Constitución Política*** dispone que las contrataciones con cargo a fondos públicos se efectúen de manera obligatoria conforme a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley;

Que, las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT no son programables en el Plan Anual de Contrataciones y se encuentran excluidas del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, de conformidad a lo previsto en el literal a) del Artículo 5° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la contratación de la Empresa ***GRUPO OPC S.R.L.*** para la adquisición de cinta evolys ymcko color conforme al Requerimiento formulado por la Sub Gerencia de

Municipalidad Provincial de
Islay

"Año de la universalización de la salud"

Informática, se rige por lo dispuesto en la ***Directiva N° 001-2019*** denominada "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho UIT en la Municipalidad Provincial de Islay"; aprobada por Resolución de Alcaldía N° 100-2019-MPI;

Que, con fecha 08 de junio del 2020 se emitió y notifico la ***Orden de compra N° 001084***, a favor del GRUPO OPC S.R.L., el cual tenía un plazo de entrega de 07 días calendarios; y según el numeral 6.12 en la segunda estrofa de la Directiva N° 001-2019-MPI precisa que el computo es a partir del día siguiente de notificada la Orden de compra N° 001084, teniendo como plazo límite el día 15 de junio del 2020;

Que, mediante el ***Informe N° 071-2020-MPI/A-GM-GA-SGINF***, de fecha 19 de junio del 2020, de la Sub Gerencia de Informática, remite conformidad a la recepción de los bienes objeto de la contratación e indica que la referida entrega se realizó con fecha 17 de junio del 2020;

Que, en merito a lo expuesto, es que con ***Informe N° 404-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP***, de fecha 18 de setiembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, menciona que:

"2. ANALISIS:

(...)

- *Con fecha 17 de junio del 2020 el Encargado de Almacén recepción la Guía de Remisión Remitente Nro. EG01-74 en cumplimiento a la Orden de compra N° 1084 - 2020.*
- *Estando a lo antes expuesto se hace el cálculo de penalidad según el siguiente detalle, en cumplimiento a la Directiva N° 001-2019 "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho UIT en la Municipalidad Provincial de Islay"*

PENALIDADES	*PENALIDAD DIARIA*		*MONTO TOTAL DE LA PENALIDAD*	*PROCEDIMIENTO*
Penalidad por mora, retraso injustificado: Incumplimiento de la Orden de compra N° 1084 -2020, por 02 días calendarios	*MONTO DE LA O/C*	*S/ 930.00*	*S/ 18.60 (DIECIOCHO CON 60/100 SOLES)*	*Según Directiva N° 001-2019 "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean memores o iguales a ocho UIT en la Municipalidad Provincial de Islay"*
	PENALIDAD DIARIA	*S/ 9.30*		
	DIAS DE RETRASO	*02 días calendarios*		
	PENALIDAD TOTAL	*S/9.30x2= S/18.60*		

Municipalidad Provincial de
Islay

"Año de la universalización de la salud"

3.CONCLUSIONES:

Por lo expuesto se solicita emitir la Resolución correspondiente sobre aplicación de penalidad al contratista GRUPO OPC S.R.L., por el monto de la penalidad que al superar el 10% de la orden de compra la penalidad aplicable es de S/18.60, al tener un retraso injustificado según DIRECTIVA N° 001-2019-MPI."

Que, con ***Expediente de tramite N° 4259-2020***, de fecha 18 de setiembre del 2020, emitido por el Gerente General de la Empresa GRUPO OPC S.R.L., donde solicita consideración por estado de emergencia, mencionando que:

"Las actividades de transporte de encomiendas estuvo limitada, actividades económicas limitadas, y todos los servicios, además el tránsito de encomiendas solo era para productos de primera necesidad y no para equipos de cómputo e insumos en general, por lo que hubo el retraso de entrega y se suma ello que se vio afectado mucha gente aislada de sus actividades, con cuarenta de 15 días de aislamiento"

Asimismo, con ***Informe N° 431-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP***, de fecha 28 de setiembre del 2020, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial concluye mencionado:

"4.1. El plazo máximo que tenía el Proveedor GRUPO OPC S.R.L. para la entrega de los bienes adquiridos mediante Orden de compra N° 001084-2020, era el 15/06/2020, y teniendo ha visto la Guía de Remisión Electrónica Remitente y la Póliza de Entrada de Bienes que fueron recepcionados por Almacén Central en fecha 17/06/2020, se tiene dos días calendario de atraso en la entrega; por consiguiente, la Sub Gerencia de Logística en uso de la Directiva N° 001-2019 procedió a realizar el cálculo para la determinación de la penalidad a aplicarse en el presente caso (Informe N° 403-2020-MPI/A-GM-SGLYCP).

4.2. Esta Sub Gerencia RATIFICA su postura en cuanto a la aplicación de penalidad al Proveedor GRUPO OPC S.R.L., por lo que todo lo informado y obrante en el expediente 1084-2020 sigue vigente bajo todos los extremos.";

Que, en el numeral 6.15 de la ***Directiva N° 001-2019*** denominada "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 8 UIT en la Municipalidad Provincial de Islay"; aprobada por Resolución de Alcaldía N° 100-2019-MPI, prescribe:

"Cuando el proveedor no cumpla con el plazo establecido en la Orden de compra o servicio, se le aplicara la penalidad por mora en la ejecución d la Orden de compra o servicio del 1% diario del monto contratado, establecido en los términos de referencia o en las especificaciones técnicas hasta un máximo del 10% del monto contratado. El plazo se computa desde el día siguiente de notificado la Orden correspondiente en días calendario";

Que, teniendo que de la revisión del expediente administrativo, del contenido en la ***Acta de entrega de Bienes 00195-2020-MPI*** del Encargado del Almacén Central, de fecha 17 de junio del 2020, del ***Informe N° 071-2020-MPI/A-GM-GA-SGINF***, d1e fecha 19 de junio del 2020, de la Sub Gerencia de Informática y el ***Informe N° 403-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP***, de fecha 18 de setiembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, ***Informe N° 431-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYP***, de fecha 28 de setiembre del 2020, la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, se tiene

Municipalidad Provincial de
Islay

"Año de la universalización de la salud"

acreditado que la entrega de los productos objeto de la Orden de compra N° 001084 por la empresa GRUPO OPC S.R.L. a la Municipalidad Provincial de Islay fue realizada con 02 días de retraso; por lo tanto, en aplicación de lo previsto en la ***Directiva N° 001-2019*** denominado "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 8 UIT en la Municipalidad Provincial de Islay"; aprobada por Resolución de Alcaldía N° 100-2019-MPI;

Que, según ***Informe Legal N° 208-2020-MPI/A-GM-OAJ***, de fecha 02 de octubre del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que ***"...corresponde se aplique a la empresa GRUPO OPC S.R.L. la penalidad prevista en el Informe N° 403-2020-MPI/A-GM-GA-SGL, de fecha 18 de setiembre del 2020, de la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial";***

Que, en el Articulo Segundo de la ***Resolución de Alcaldía N° 071-2019-MPI*** de fecha 08 de marzo del 2019, se delega; al Gerente de Administración, funciones administrativas entre ellas: "Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o, de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento";

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aplicar la penalidad por mora, retraso injustificado al Proveedor GRUPO OPC S.R.L., por el monto de S/ 18.60 (Dieciocho con 60/100 soles) correspondiente a la Orden de compra N° 001084.

Artículo Segundo.- Encargar a la Sub Gerencia de Tesorería ejecutar la penalidad, por el monto de S/ 18.60 (Dieciocho con 60/100 soles).

Artículo Tercero.- Encargar a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, notificar la presente Resolución a la parte Contratista.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Eco. Everly K. Farfán López
(E) GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Municipalidad Provincial de
Islay

CARGO

RECIBIDO
20 NOV. 2020
Sub-Gerencia de Logística
y Control Patrimonial
Hora: 01:02 p.m.

"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 057-2020-MPI/A-GGM-GA

Mollendo, 22 de octubre del 2020

VISTO:

El Informe N° 460-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP, de fecha 20 de octubre del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el Informe N° 094-2020-MPI/A-GM-GA-SGINF, de fecha 20 de julio de 2020, de la Sub Gerencia de Informática, el Informe Legal N° 235-2020-MPI/A-GM-OAJ, de fecha 21 de octubre del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Art. 2 "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidad provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, en lo referente a que una Entidad Publica obtenga los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con la observancia de los principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato igualitario y justo, el ***Artículo 76° de la Constitución Política*** dispone que las contrataciones con cargo a fondos públicos se efectúen de manera obligatoria conforme a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley;

Que, las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT no son programables en el Plan Anual de Contrataciones y se encuentran excluidas del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, de conformidad a lo previsto en el literal a) del Artículo 5° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la contratación de la Empresa ***GRUPO OPC S.R.L.*** para la adquisición de placa madre con procesador, memoria para equipos de cómputo conforme al

Municipalidad Provincial de
Islay

"Año de la universalización de la salud"

Requerimiento formulado por la Sub Gerencia de Informática, se rige por lo dispuesto en la ***Directiva N° 001-2019*** denominada "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho UIT en la Municipalidad Provincial de Islay"; aprobada por Resolución de Alcaldía N° 100-2019-MPI;

Que, con fecha 01 de julio del 2020 se emitió y notifico la ***Orden de compra N° 001126***, a favor del GRUPO OPC S.R.L., el cual tenía un plazo de entrega de 10 días calendarios; y según el numeral 6.12 en la segunda estrofa de la Directiva N° 001-2019-MPI precisa que el computo es a partir del día siguiente de notificada la Orden de compra N° 001126, teniendo como plazo límite el día 11 de julio del 2020;

Que, mediante el ***Informe N° 094-2020-MPI/A-GM-GA-SGINF***, de fecha 20 de julio del 2020, de la Sub Gerencia de Informática, remite conformidad a la recepción de los bienes objeto de la contratación e indica que la referida entrega se realizó con fecha 10 de julio del 2020;

Que, en merito a lo expuesto, es que con ***Informe N° 460-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP***, de fecha 20 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, menciona que:

"2. ANALISIS:

(...)

- *Con fecha 15 de julio del 2020 el Encargado de Almacén recepción la Guía de Remisión-Remitente N°001-007155 relacionada con la Orden de compra N° 1126 - 2020.*
- *Estando a lo antes expuesto se hace el cálculo de penalidad según el siguiente detalle, en cumplimiento a la Directiva N° 001-2019 "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho UIT en la Municipalidad Provincial de Islay"*

PENALIDADES	*PENALIDAD DIARIA*		*MONTO TOTAL DE LA PENALIDAD*	*PROCEDIMIENTO*
Penalidad por mora, retraso injustificado: Incumplimiento de la Orden de compra N° 1126 -2020, por 04 días calendarios	*MONTO DE LA O/C*	*S/ 2,910.00*	*S/ 116.40 (CIENTO DIECISEIS CON 40/100 SOLES)*	*Según Directiva N° 001-2019 "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho UIT en la Municipalidad Provincial de Islay"*
	PENALIDAD DIARIA	*S/ 29.10*		
	DIAS DE RETRASO	*4 días calendarios*		
	PENALIDAD TOTAL	*S/19.10x4= S/116.40*		

Municipalidad Provincial de
Islay

"Año de la universalización de la salud"

3.CONCLUSIONES:

Por lo expuesto se solicita emitir la Resolución correspondiente sobre aplicación de penalidad al contratista GRUPO OPC S.R.L., por el monto que asciende a S/116.40, al tener un retraso injustificado según Directiva N° 001-2019 "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Islay";

Que, en el numeral 6.15 de la ***Directiva N° 001-2019*** denominada "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 8 UIT en la Municipalidad Provincial de Islay"; aprobada por Resolución de Alcaldía N° 100-2019-MPI, prescribe:

"Cuando el proveedor no cumpla con el plazo establecido en la Orden de compra o servicio, se le aplicara la penalidad por mora en la ejecución d la Orden de compra o servicio del 1% diario del monto contratado, establecido en los términos de referencia o en las especificaciones técnicas hasta un máximo del 10% del monto contratado. El plazo se computa desde el día siguiente de notificado la Orden correspondiente en días calendario";

Que, teniendo que de la revisión del expediente administrativo, del contenido en la ***Acta de entrega de Bienes S/N*** del Encargado del Almacén Central, de fecha 15 de julio del 2020, del ***Informe N° 094-2020-MPI/A-GM-GA-SGINF***, de fecha 20 de julio del 2020, de la Sub Gerencia de Informática y el ***Informe N° 460-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP***, de fecha 20 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, se tiene acreditado que la entrega de los productos objeto de la Orden de compra N° 001126 por la empresa GRUPO OPC S.R.L. a la Municipalidad Provincial de Islay fue realizada con 04 días de retraso; por lo tanto, en aplicación de lo previsto en la ***Directiva N° 001-2019*** denominado "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 8 UIT en la Municipalidad Provincial de Islay"; aprobada por Resolución de Alcaldía N° 100-2019-MPI;

Que, según ***Informe Legal N° 235-2020-MPI/A-GM-OAJ***, de fecha 21 de octubre del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que ***"...corresponde se aplique a la empresa GRUPO OPC S.R.L. la penalidad prevista en el Informe N° 460-2020-MPI/A-GM-GA-SGL, de fecha 20de octubre del 2020, de la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial";***

Que, en el Articulo Segundo de la ***Resolución de Alcaldía N° 071-2019-MPI*** de fecha 08 de marzo del 2019, se delega; al Gerente de Administración, funciones administrativas entre ellas: "Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o, de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento";

Municipalidad Provincial de
Islay

"Año de la universalización de la salud"

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aplicar la penalidad por mora, retraso injustificado al Proveedor GRUPO OPC S.R.L., por el monto de S/ 116.40 (Ciento dieciséis con 40/100 soles) correspondiente a la Orden de compra N° 001126.

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo Segundo.- Encargar a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería ejecutar la penalidad, por el monto de S/ 116.40 (Ciento dieciséis con 40/100 soles).

Artículo Tercero.- Encargar a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, notificar la presente Resolución al proveedor GRUPO OPC S.R.L.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Eco. Everly K. Rañán López
(E) GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Municipalidad Provincial de
Islay

CARGO
RECIBIDO
20 NOV. 2020
Sub-Gerencia de Logística
y Control Patrimonial
Hora: 03:00 pm

"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 059-2020-MPI/A-GGM-GA

Mollendo, 26 de octubre del 2020

VISTO:

El Informe N° 469-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP, de fecha 21 de octubre del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el Informe N° 093-2020-MPI/A-GM-GSC, de fecha 30 de julio de 2020, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe Legal N° 236-2020-MPI/A-GM-OAJ, de fecha 23 de octubre del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Art. 2 "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidad provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, en lo referente a que una Entidad Publica obtenga los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con la observancia de los principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato igualitario y justo, el ***Artículo 76° de la Constitución Política*** dispone que las contrataciones con cargo a fondos públicos se efectúen de manera obligatoria conforme a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley;

Que, la contratación de la Empresa ***ALTA EMPRESARIAL S.A.C.*** para la adquisición de neumáticos para Ambulancia Municipal, conforme al Requerimiento formulado por la Sub Gerencia de Informática, se rige por lo dispuesto en el Capítulo XI denominado Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Municipalidad Provincial de
Islay

"Año de la universalización de la salud"

Que, según el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que ***"La contratación a través de los Catálogos electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichas Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos"***;

Que, con fecha 26 de mayo del 2020 se emitió y notifico la ***Orden de compra N° 001064***, a favor del proveedor ***ALTA EMPRESARIAL S.A.C.*** y orden de compra electrónica OCAM-2020-300423-220-1 con fecha de formalización 28/05/2020, el cual tenía un plazo de entrega del 31/05/2020 al 08/06/2020;

Que, mediante el ***Informe N° 093-2020-MPI/A-GM-GSC***, de fecha 30 de julio del 2020, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, remite conformidad a la recepción de los bienes objeto de la contratación e indica que la referida entrega se realizó con fecha 22 de junio del 2020;

Que, en merito a lo expuesto, es que con ***Informe N° 469-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP***, de fecha 21 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, menciona que:

"2. ANALISIS:

(...)

- *Con fecha 22 de junio del 2020 el Encargado de Almacén recepción la guía de remisión-remitente N°001-0003, relacionada con la Orden de compra N° 1064 - 2020.*
- *Estando a lo antes expuesto se hace el cálculo de penalidad según el siguiente detalle, en cumplimiento a la Directiva N° 001-2019 "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho UIT en la Municipalidad Provincial de Islay"*

PENALIDADES	*PENALIDAD DIARIA*			*PROCEDIMIENTO*
Penalidad por mora, retraso injustificado: Incumplimiento de la Orden de compra N° 1064 -2020, por 14 días calendarios	*MONTO DE LA O/C*	*S/ 1,642.56*		*Según Directiva N° 001-2019 "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho UIT en la Municipalidad Provincial de Islay"*
	PENALIDAD DIARIA	*0.10x1642.56 = 29.33 / 0.40x14*		
	DIAS DE RETRASO	*14 días calendarios*		
	PENALIDAD TOTAL	*Total de penalidad por mora: S/ 410.62*		
	MONTO MAXIMO DE PENALIDAD	*10% del contrato*	*164.26*	

3.CONCLUSIONES:

- *La entidad le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%), según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se debe aplicar solo el monto de S/ 164.26.*
- *Por lo expuesto se solicita emitir la Resolución correspondiente sobre aplicación de penalidad al contratista* ***ALTA EMPRESARIAL S.A.C.****, por el monto que asciende a* ***S/164.26 (Ciento sesenta y cuatro con 26/100 soles)****, al tener un retraso injustificado según Directiva N° 001-2019 "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Islay";*

Que, en el Artículo ***161° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF***, señala que:

Artículo 161. Penalidades

161.1. *El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

En ese sentido de la revisión de la documentación obrante en el presente expediente administrativo se puede verificar que en las Especificaciones técnicas se señala que la penalidad a aplicarse será la que corresponda conforme la Ley de contrataciones del Estado;

Que, en el Artículo ***162° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF*** versa que: En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. En ese sentido, se tiene que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial en su ***Informe N° 469-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP,*** *ha determinado el monto que por concepto de penalidad corresponde aplicar a la contratista ALTA EMPRESARIAL S.A.C.;*

Que, teniendo que de la revisión del expediente administrativo, del contenido en la ***Acta de entrega de Bienes N° 00201-2020-MPI*** del Encargado del Almacén Central, de fecha 22 de junio del 2020, del ***Informe N° 093-2020-MPI/A-GM-GSC***, de fecha 30 de julio del 2020, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y del ***Informe N° 469-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP,*** de fecha 21 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, se tiene acreditado que la entrega de los productos objeto de la Orden de compra física N° 001064 y la orden de compra electrónica N° OCAM-2020-300423-240-0, por la empresa ALTA EMPRESARIAL S.A.C. a la Municipalidad Provincial de Islay fue realizada con 14 días de retraso; es que en aplicación de lo previsto en el Reglamento

de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, corresponde aplicar al proveedor la penalidad determinada en el ***Informe N° 469-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP***, de fecha 21 de octubre del 2020, de la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, en su condición de encargada del cálculo para determinar la penalidad;

Que, según ***Informe Legal N° 236-2020-MPI/A-GM-OAJ***, de fecha 23 de octubre del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que ***"...corresponde se aplique a la empresa ALTA EMPRESARIAL S.A.C. la penalidad establecida en el Informe N° 469-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP, de fecha 21 de octubre del 2020, de la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, en su condición de encargada del cálculo para determinar la penalidad";***

Que, en el Articulo Segundo de la ***Resolución de Alcaldía N° 071-2019-MPI*** de fecha 08 de marzo del 2019, se delega; al Gerente de Administración, funciones administrativas entre ellas: "Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o, de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento";

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aplicar la penalidad por mora, retraso injustificado al Proveedor ALTA EMPRESARIAL S.A.C., por el monto de S/ 164.26 (Ciento sesenta y cuatro con 26/100 soles) correspondiente a la Orden de compra N° 001064.

Artículo Segundo.- Encargar a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería ejecutar la penalidad, por el monto de S/ 164.26 (Ciento sesenta y cuatro con 26/100 soles).

Artículo Tercero.- Encargar a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, notificar la presente Resolución al proveedor ALTA EMPRESARIAL S.A.C.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISL
Eco. Everly K. Farfán Lope
(E) GERENCIA DE

Municipalidad Provincial de
Islay

CARGO

"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 065-2020-MPI/A-GGM-GA

RECIBIDO
20 NOV. 2020
Sub-Gerencia de Logística y Control Patrimonial
Hora: 01:00

Mollendo, 04 de noviembre del 2020

VISTO:

El Informe N° 468-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP, de fecha 21 de octubre del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el Informe Administrativo N° 680-2020-MPI/A-GM-GIDU, de fecha 07 de octubre de 2020, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 240-2020-MPI/A-GM-OAJ, de fecha 26 de octubre del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Art. 2 "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidad provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, en lo referente a que una Entidad Publica obtenga los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con la observancia de los principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato igualitario y justo, el ***Artículo 76° de la Constitución Política*** dispone que las contrataciones con cargo a fondos públicos se efectúen de manera obligatoria conforme a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley;

Que, la contratación de la Empresa ***INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES EMIRTH E.I.R.L.*** para la adquisición de Hipoclorito de sodio, conforme al Requerimiento formulado por el Residente de la obra: "Reparación de pista, vereda, muro de contención y berma, además de otros activos en el (la) Av. Mariscal Castilla Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa", se rige por lo dispuesto en el Capítulo XI denominado Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Municipalidad Provincial de
Islay

"Año de la universalización de la salud"

Que, según el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que ***"La contratación a través de los Catálogos electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichas Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos"***;

Que, con fecha 14 de septiembre del 2020 se emitió y notifico la ***Orden de compra N° 001230***, a favor del proveedor ***INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES EMIRTH E.I.R.L.*** y orden de compra electrónica OCAM-2020-300423-263-0 con fecha de formalización 16/09/2020, el cual tenía un plazo de entrega del 17/09/2020 al 21/09/2020;

Que, mediante el ***Informe N° 124-2020-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-RO-FARS***, de fecha 06 de octubre del 2020, del Residente de la Obra: "Reparación de pista, vereda, muro de contención y berma, además de otros activos en el (la) Av. Mariscal Castilla Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa", remite conformidad a la recepción de los bienes objeto de la contratación e indica que la referida entrega se realizó con fecha 25 de septiembre del 2020;

Que, en merito a lo expuesto, es que con ***Informe N° 468-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP***, de fecha 21 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, menciona que:

"2. ANALISIS:

(...)

- *Con fecha 25 de setiembre del 2020 el Encargado de Almacén recepción la guía de remisión electrónica - remitente EG01-113, relacionada con la Orden de compra N° 1230 - 2020.*
- *Estando a lo antes expuesto se hace el cálculo de penalidad según el siguiente detalle, en cumplimiento a la Directiva N° 001-2019 "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho UIT en la Municipalidad Provincial de Islay"*

PENALIDADES	*PENALIDAD DIARIA*		*PROCEDIMIENTO*
Penalidad por mora, retraso injustificado: Incumplimiento de la Orden de compra N° 1230 -2020, por 4 días calendarios	*MONTO DE LA O/C*	*S/ 607.70*	*Aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225*
	PENALIDAD DIARIA	*0.10 x 607.70= 37.98 0.40 x 4*	
	DIAS DE RETRASO	*4 días calendarios*	
	PENALIDAD TOTAL	*Total de penalidad por mora: S/ 151.92*	

	MONTO MAXIMO DE PENALIDAD	*10% del contrato*	*60.77*	

3.CONCLUSIONES:

- *La entidad le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%), según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se debe aplicar solo el monto de S/ 60.77*
- *Por lo expuesto se solicita emitir la Resolución correspondiente sobre aplicación de penalidad al contratista* ***INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES EMIRTH E.I.R.L..****, por el monto que asciende a* ***S/151.92 (Ciento cincuenta y uno con 92/100 soles)****, al tener un retraso injustificado según Directiva N° 001-2019 "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Islay";*

Que, en el Artículo ***161° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF***, señala que:

Artículo 161. Penalidades

161.1. *El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

En ese sentido de la revisión de la documentación obrante en el presente expediente administrativo se puede verificar que en las Especificaciones técnicas se señala que la penalidad a aplicarse será la que corresponda conforme la Ley de contrataciones del Estado;

Que, en el Artículo ***162° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF*** versa que: En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. En ese sentido, se tiene que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial en su ***Informe N° 468-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP,*** *ha determinado el monto que por concepto de penalidad corresponde aplicar a la contratista INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES EMIRTH E.I.R.L.;*

Que, teniendo que de la revisión del expediente administrativo, del contenido en la ***Acta de entrega de Bienes*** del Encargado del Almacén Central, de fecha 25 de septiembre del 2020, del ***Informe Administrativo N°680-2020-MPI/A-GM-GIDU***, de fecha 07 de octubre del 2020, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y del ***Informe N° 468-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP,*** de fecha 21 de octubre de 2020, la Sub

Municipalidad Provincial de
Islay

"Año de la universalización de la salud"

Gerencia de Logística y Control Patrimonial, se tiene acreditado que la entrega de los productos objeto de la Orden de compra física N° 001230 y la orden de compra electrónica N° OCAM-2020-300423-263-0, por la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES EMIRTH E.I.R.L. a la Municipalidad Provincial de Islay fue realizada con 4 días de retraso; es que en aplicación de lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, corresponde aplicar al proveedor la penalidad determinada en el ***Informe N° 468-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP***, de fecha 21 de octubre del 2020, de la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, en su condición de encargada del cálculo para determinar la penalidad;

Que, según ***Informe Legal N° 240-2020-MPI/A-GM-OAJ***, de fecha 26 de octubre del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que ***"...corresponde se aplique a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES EMIRTH E.I.R.L. la penalidad establecida en el Informe N° 468-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP, de fecha 21 de octubre del 2020, de la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, en su condición de encargada del cálculo para determinar la penalidad";***

Que, en el Articulo Segundo de la ***Resolución de Alcaldía N° 071-2019-MPI*** de fecha 08 de marzo del 2019, se delega; al Gerente de Administración, funciones administrativas entre ellas: "Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o, de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento";

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aplicar la penalidad por mora, retraso injustificado al Proveedor **INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES EMIRTH E.I.R.L.**, por el monto de **S/ 60.77 (Sesenta con 77/100 soles)** correspondiente a la Orden de compra N° 001230.

Artículo Segundo.- Encargar a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería ejecutar la penalidad, por el monto de **S/ 60.77 (Sesenta con 77/100 soles)**.

Artículo Tercero.- Encargar a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, notificar la presente Resolución al proveedor **INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES EMIRTH E.I.R.L.**

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Eco. Everly K. Farfan López
(E) GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Municipalidad Provincial de
Islay

CARGO

"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 066-2020-MPI/A-GGM-GA

Mollendo, 04 de noviembre del 2020

VISTO:

El Informe N° 471-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP, de fecha 21 de octubre del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el Informe Administrativo N° 564-2020-MPI/A-GM-GIDU, de fecha 16 de septiembre de 2020, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 241-2020-MPI/A-GM-OAJ, de fecha 26 de octubre del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Art. 2 "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidad provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, en lo referente a que una Entidad Publica obtenga los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con la observancia de los principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato igualitario y justo, el ***Artículo 76° de la Constitución Política*** dispone que las contrataciones con cargo a fondos públicos se efectúen de manera obligatoria conforme a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley;

Que, la contratación de la ***CAVALM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA*** para la adquisición de equipos de protección personal y materiales COVID - 19, conforme al Requerimiento formulado por el Residente de la obra: "Reparación de pista, vereda, muro de contención y berma, además de otros activos en el (la) Av. Mariscal Castilla Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa", se rige por lo dispuesto en el Capítulo XI denominado Catálogos Electrónicos de Acuerdos

Marco Del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, según el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que ***"La contratación a través de los Catálogos electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichas Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos"***;

Que, con fecha 07 de septiembre del 2020 se emitió y notifico la ***Orden de compra N° 001208***, a favor del proveedor ***CAVALM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA*** el cual tenía un plazo de entrega del 08/ 09/2020 al 10/09/2020;

Que, mediante el ***Informe N° 069-2020-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-RO-FARS***, de fecha 16 de septiembre del 2020, del Residente de la Obra: "Reparación de pista, vereda, muro de contención y berma, además de otros activos en el (la) Av. Mariscal Castilla Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa", remite conformidad a la recepción de los bienes objeto de la contratación e indica que la referida entrega se realizó con fecha 11 de septiembre del 2020;

Que, en merito a lo expuesto, es que con ***Informe N° 471-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP***, de fecha 21 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, menciona que:

"2. ANALISIS:

(...)

- *Con fecha 11 de septiembre del 2020 el Encargado de Almacén recepción la guía de remisión- remitente N°001-0081, relacionada con la Orden de compra N° 1208 - 2020.*
- *Estando a lo antes expuesto se hace el cálculo de penalidad según el siguiente detalle, en cumplimiento a la Directiva N° 001-2019 "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho UIT en la Municipalidad Provincial de Islay"*

PENALIDADES	*PENALIDAD DIARIA*		*MONTO DE LA PENALIDAD*	*PROCEDIMIENTO*
Penalidad por mora, retraso injustificado: Incumplimiento de la Orden de compra N° 1208 -	*MONTO DE LA O/C*	*S/ 1 109.00*	*S/. 11.09 (Once con 09/100 soles)*	*Directiva N°001-2019 MPI "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a*
	PENALIDAD DIARIA	*S/ 11.09*		
	ATRASO	*01 día calendarios*		

2020, por 1 día calendarios	*PENALIDAD TOTAL*	*S/ 11.09 X 1 = S/. 11.09*		*ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Islay*

3.CONCLUSIONES:

- *Por lo expuesto se solicita emitir la Resolución correspondiente sobre aplicación de penalidad al contratista* ***CAVALM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA****, por el monto que asciende a* ***S/ 11.09 (once con 09/100 soles)****, al tener un retraso injustificado según Directiva N° 001-2019 "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Islay";*

Que, en el Artículo ***161° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF***, señala que:

Artículo 161. Penalidades

161.1. *El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

En ese sentido de la revisión de la documentación obrante en el presente expediente administrativo se puede verificar que en las Especificaciones técnicas se señala que la penalidad a aplicarse será la que corresponda conforme la Ley de contrataciones del Estado;

Que, en el Artículo ***162° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF*** versa que: En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. En ese sentido, se tiene que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial en su ***Informe N° 471-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP,*** *ha determinado el monto que por concepto de penalidad corresponde aplicar a la contratista* ***CAVALM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.***

Que, teniendo que de la revisión del expediente administrativo, del contenido en la ***Acta de entrega de Bienes*** del Encargado del Almacén Central, de fecha 11 de septiembre del 2020, del ***Informe Administrativo N°564-2020-MPI/A-GM-GIDU***, de fecha 16 de septiembre del 2020, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y del ***Informe N° 471-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP,*** de fecha 21 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, se tiene acreditado que la entrega de los

Municipalidad Provincial de
Islay

"Año de la universalización de la salud"

productos objeto de la Orden de compra física N° 001208 y la orden de compra, por la CAVALM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. a la Municipalidad Provincial de Islay fue realizada con 1 día de retraso; es que en aplicación de lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, corresponde aplicar al proveedor la penalidad determinada en el ***Informe N° 471-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP***, de fecha 21 de octubre del 2020, de la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, en su condición de encargada del cálculo para determinar la penalidad;

Que, según ***Informe Legal N° 241-2020-MPI/A-GM-OAJ***, de fecha 26 de octubre del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que ***"...corresponde se aplique a la CAVALM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. la penalidad establecida en el Informe N° 471-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP, de fecha 21 de octubre del 2020, de la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, en su condición de encargada del cálculo para determinar la penalidad";***

Que, en el Articulo Segundo de la ***Resolución de Alcaldía N° 071-2019-MPI*** de fecha 08 de marzo del 2019, se delega; al Gerente de Administración, funciones administrativas entre ellas: "Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o, de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento";

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aplicar la penalidad por mora, retraso injustificado al Proveedor ***CAVALM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA*** por el monto de S/ 11.09 (Once con 09/100 soles) correspondiente a la Orden de compra N° 001208.

Artículo Segundo.- Encargar a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería ejecutar la penalidad, por el monto de S/ 11.09 (Once con 09/100 soles).

Artículo Tercero.- Encargar a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, notificar la presente Resolución al proveedor ***CAVALM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.***

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Eco. Everly K. Farfán López
(E) GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Municipalidad Provincial de
Islay

CARGO

"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 067-2020-MPI/A-GGM-GA

RECIBIDO
20 NOV. 2020
Sub-Gerencia de Logística y Control Patrimonial
Hora: 01:02 PM

Mollendo, 04 de noviembre del 2020

VISTO:

El Informe N° 466-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP, de fecha 21 de octubre del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el Informe Administrativo N° 571-2020-MPI/A-GM-GIDU, de fecha 16 de septiembre de 2020, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 242-2020-MPI/A-GM-OAJ, de fecha 26 de octubre del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Art. 2 "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidad provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, en lo referente a que una Entidad Publica obtenga los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con la observancia de los principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato igualitario y justo, el ***Artículo 76° de la Constitución Política*** dispone que las contrataciones con cargo a fondos públicos se efectúen de manera obligatoria conforme a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley;

Que, la contratación del proveedor ***HERRERA ALMONTE ROCIO MARY LUZ*** para la adquisición de tierra de chacra para obra, conforme al Requerimiento formulado por el Residente de la obra: "Reparación de pista, vereda, muro de contención y berma, además de otros activos en el (la) Av. Mariscal Castilla Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa", se rige por lo dispuesto en el Capítulo XI denominado Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Municipalidad Provincial de
Islay

"Año de la universalización de la salud"

Que, según el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que ***"La contratación a través de los Catálogos electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichas Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos"***;

Que, con fecha 13 de marzo del 2020 se emitió y notifico la ***Orden de compra N° 01023***, a favor del proveedor ***HERRERA ALMONTE ROCIO MARY LUZ*** el cual tenía un plazo de entrega del 26 /08/2020 al 29/08/2020, según Resolución de Administración N°030-2020-MPI/A-GGM-GA;

Que, mediante el ***Informe N° 250-2020-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-RO-JKGO***, de fecha 16 de septiembre del 2020, del Residente de la Obra: "Mejoramiento del servicio Educativo en los Niveles Primario y Secundario en la I.E. 40476 Mercedes Manrique Fuentes, Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa", remite conformidad a la recepción de los bienes objeto de la contratación e indica que la referida entrega se realizó con fecha 31 de agosto del 2020;

Que, en merito a lo expuesto, es que con ***Informe N° 466-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP,*** de fecha 21 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, menciona que:

"2. ANALISIS:

(...)

- *Estando a lo antes expuesto se hace el cálculo de penalidad según el siguiente detalle, en cumplimiento a la Directiva N° 001-2019 "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho UIT en la Municipalidad Provincial de Islay"*

PENALIDADES	*PENALIDAD DIARIA*		*MONTO DE LA PENALIDAD*	*PROCEDIMIENTO*
Penalidad por mora, retraso injustificado: Incumplimiento de la Orden de compra N° 1023 - 2020, por 2 días calendarios	*MONTO DE LA O/C*	*S/ 1 800.00*	*S/. 36.00 (Treinta y seis con 00/100 soles)*	*Directiva N°001-2019 MPI "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Islay*
	PENALIDAD DIARIA	*S/ 18.00*		
	ATRASO	*02 días calendarios*		
	PENALIDAD TOTAL	*S/ 18.00 X 2 = S/. 36.00*		

3.CONCLUSIONES:

- *Por lo expuesto se solicita emitir la Resolución correspondiente sobre aplicación de penalidad al contratista **HERRERA ALMONTE ROCIO MARY LUZ**, por el monto que asciende a **S/ 36.00 (Treinta y seis con 00/100 soles)**, al tener un retraso injustificado según Directiva N° 001-2019 "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Islay";*

Que, en el Artículo ***161° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF***, señala que:

Artículo 161. Penalidades

161.1. *El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

En ese sentido de la revisión de la documentación obrante en el presente expediente administrativo se puede verificar que en las Especificaciones técnicas se señala que la penalidad a aplicarse será la que corresponda conforme la Ley de contrataciones del Estado;

Que, en el Artículo ***162° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF*** versa que: En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. En ese sentido, se tiene que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial en su ***Informe N° 466-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP,*** *ha determinado el monto que por concepto de penalidad corresponde aplicar a la contratista* ***HERRERA ALMONTE ROCIO MARY LUZ.***

Que, teniendo que de la revisión del expediente administrativo, del contenido en la ***Acta de entrega de Bienes*** del Encargado del Almacén Central, de fecha 31 de agosto del 2020, del ***Informe Administrativo N°571-2020-MPI/A-GM-GIDU***, de fecha 16 de septiembre del 2020, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y del ***Informe N° 466-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP,*** de fecha 21 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, se tiene acreditado que la entrega de los productos objeto de la Orden de compra física N° 001023, por la HERRERA ALMONTE ROCIO MARY LUZ. a la Municipalidad Provincial de Islay fue realizada con 2 días de retraso; es que en aplicación de lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, corresponde aplicar al proveedor la penalidad determinada en el ***Informe N° 466-2020-***

Municipalidad Provincial de
Islay

"Año de la universalización de la salud"

MPI/A-GM-GA-SGLYCP, de fecha 21 de octubre del 2020, de la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, en su condición de encargada del cálculo para determinar la penalidad;

Que, según ***Informe Legal N° 242-2020-MPI/A-GM-OAJ***, de fecha 26 de octubre del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que ***"...corresponde se aplique a la HERRERA ALMONTE ROCIO MARY LUZ. la penalidad establecida en el Informe N° 466-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP, de fecha 21 de octubre del 2020, de la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, en su condición de encargada del cálculo para determinar la penalidad";***

Que, en el Articulo Segundo de la ***Resolución de Alcaldía N° 071-2019-MPI*** de fecha 08 de marzo del 2019, se delega; al Gerente de Administración, funciones administrativas entre ellas: "Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o, de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento";

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aplicar la penalidad por mora, retraso injustificado al Proveedor ***HERRERA ALMONTE ROCIO MARY LUZ*** por el monto de S/ 36.00 (Treinta y seis con 00/100 soles) correspondiente a la Orden de compra N° 001023.

Artículo Segundo.- Encargar a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería ejecutar la penalidad, por el monto de S/ 36.00 (Treinta y seis con 00/100 soles).

Artículo Tercero.- Encargar a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, notificar la presente Resolución al proveedor ***HERRERA ALMONTE ROCIO MARY LUZ.***

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Eco. Everly K. Farfán López
(E) GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Municipalidad Provincial de
Islay

CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
RECIBIDO
20 NOV. 2020
12:45 p.m.

"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 068-2020-MPI/A-GGM-GA

Mollendo, 04 de noviembre del 2020

VISTO:

El Informe N° 473-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP, de fecha 22 de octubre del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el Informe Administrativo N° 801-2020-MPI/A-GM-GIDU, de fecha 21 de octubre de 2020, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 244-2020-MPI/A-GM-OAJ, de fecha 26 de octubre del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Art. 2 "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidad provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, en lo referente a que una Entidad Publica obtenga los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con la observancia de los principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato igualitario y justo, el ***Artículo 76° de la Constitución Política*** dispone que las contrataciones con cargo a fondos públicos se efectúen de manera obligatoria conforme a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley;

Que, la contratación de la empresa ***MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA*** para la adquisición de útiles de aseo por el Responsable técnico de la obra: "Limpieza y mantenimiento de áreas verdes en la avenida Panamericana Norte (ingreso a Mollendo) y zonas aledañas en el Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa".

Municipalidad Provincial de
Islay

"Año de la universalización de la salud"

Que, con fecha 08 de octubre del 2020 se emitió y notifico la ***Orden de compra N° 01293***, a favor del proveedor ***MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA*** el cual tenía un plazo de entrega del 08/10/2020 al 11/08/2020

Que, mediante el ***Informe N°048-2020-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-RT-JMMB***, de fecha 19 de octubre del 2020, del Responsable Técnico de la obra: "Limpieza y mantenimiento de áreas verdes en la avenida Panamericana Norte (ingreso a Mollendo) y zonas aledañas en el Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa", remite conformidad a la recepción de los bienes objeto de la contratación e indica que la referida entrega se realizó con fecha 13 de octubre del 2020;

Que, en merito a lo expuesto, es que con ***Informe N° 473-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP,*** de fecha 22 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, menciona que:

"2. ANALISIS:

(...)

- *Con fecha 13 de octubre del 2020 el Encargado de Almacén recepción la guía de remisión electrónica - remitente N°EG01-13, relacionada con la Orden de compra N° 1293 - 2020.*
- *Estando a lo antes expuesto se hace el cálculo de penalidad según el siguiente detalle, en cumplimiento a la Directiva N° 001-2019 "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho UIT en la Municipalidad Provincial de Islay"*

PENALIDADES	*PENALIDAD DIARIA*		*MONTO DE LA PENALIDAD*	*PROCEDIMIENTO*
Penalidad por mora, retraso injustificado: Incumplimiento de la Orden de compra N° 1293 - 2020, por 2 días calendarios	*MONTO DE LA O/C*	*S/ 336.00*	*S/. 6.72 (seis con 72/100 soles)*	*Directiva N°001-2019 MPI "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Islay*
	PENALIDAD DIARIA	*S/ 3.36*		
	ATRASO	*02 días calendarios*		
	PENALIDAD TOTAL	*S/ 3.36 x 2 = S/ 6.72*		

3.CONCLUSIONES:

- *Por lo expuesto se solicita emitir la Resolución correspondiente sobre aplicación de penalidad al contratista* ***MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA****, por el monto que asciende a* ***S/ 6.72 (Seis con 72/100 soles)****, al tener un retraso injustificado según Directiva N° 001-2019*

Municipalidad Provincial de
Islay

"Año de la universalización de la salud"

"Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Islay";

Que, en el Artículo ***161° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF***, señala que:

Artículo 161. Penalidades

161.1. *El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

En ese sentido de la revisión de la documentación obrante en el presente expediente administrativo se puede verificar que en las Especificaciones técnicas se señala que la penalidad a aplicarse será la que corresponda conforme la Ley de contrataciones del Estado;

Que, en el Artículo ***162° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF*** versa que: En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. En ese sentido, se tiene que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial en su ***Informe N° 473-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP,*** *ha determinado el monto que por concepto de penalidad corresponde aplicar a la empresa* ***MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.***

Que, teniendo la revisión del expediente administrativo, del contenido en la ***Acta de entrega de Bienes*** s/n del Encargado del Almacén Central, de fecha 13 de octubre del 2020, del ***Informe Administrativo N°801-2020-MPI/A-GM-GIDU***, de fecha 21 de octubre del 2020, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y del ***Informe N° 473-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP,*** de fecha 22 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, se tiene acreditado que la entrega de los productos objeto de la Orden de compra física N° 001293, por *la empresa* ***MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA*** a la Municipalidad Provincial de Islay fue realizada con 2 días de retraso; es que en aplicación de lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, corresponde aplicar al proveedor la penalidad determinada en el ***Informe N° 473-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP***, de fecha 22 de octubre del 2020, de la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, en su condición de encargada del cálculo para determinar la penalidad;

Municipalidad Provincial de
Islay

"Año de la universalización de la salud"

Que, según ***Informe Legal N° 244-2020-MPI/A-GM-OAJ***, de fecha 26 de octubre del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que ***"...corresponde se aplique a la empresa MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la penalidad establecida en el Informe N° 473-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP, de fecha 22 de octubre del 2020, de la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, en su condición de encargada del cálculo para determinar la penalidad";***

Que, en el Articulo Segundo de la ***Resolución de Alcaldía N° 071-2019-MPI*** de fecha 08 de marzo del 2019, se delega; al Gerente de Administración, funciones administrativas entre ellas: "Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o, de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento";

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aplicar la penalidad por mora, retraso injustificado a *la empresa* ***MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA*** por el monto de S/ 6.72 (Seis con 72/100 soles) correspondiente a la Orden de compra N° 001293.

Artículo Segundo.- Encargar a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería ejecutar la penalidad, por el monto de S/ 6.72 (Seis con 72/100 soles).

Artículo Tercero.- Encargar a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, notificar la presente Resolución a *la empresa* ***MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.***

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Eco. Everly K. Fernán López
(E) GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Municipalidad Provincial de
Islay

CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
RECIBIDO
20 NOV. 2020
12:58 p.m.
Oficina

"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 069-2020-MPI/A-GGM-GA

Mollendo, 04 de noviembre del 2020

VISTO:

El Informe N° 482-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP, de fecha 26 de octubre del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el Informe N° 240-2020-MPI/A-GM-GMASP, de fecha 14 de septiembre de 2020, de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, el Informe Legal N° 246-2020-MPI/A-GM-OAJ, de fecha 27 de octubre del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Art. 2 "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidad provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, en lo referente a que una Entidad Publica obtenga los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con la observancia de los principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato igualitario y justo, el ***Artículo 76° de la Constitución Política*** dispone que las contrataciones con cargo a fondos públicos se efectúen de manera obligatoria conforme a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley;

Que, la contratación de la empresa ***TECNICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA*** para la adquisición de 17 galones de lejía liquido (galón x 4 litros) para la limpieza de Mercados de abastos de la Ciudad de Mollendo.

Municipalidad Provincial de
Islay

"Año de la universalización de la salud"

Que, con fecha 08 de julio del 2020 se emitió y notifico la ***Orden de compra N° 01138***, a favor del proveedor ***TECNICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA*** el cual tenía un plazo de entrega del 09/07/2020 al 14/07/2020

Que, mediante el ***Informe N°240-2020-MPI/A-GM-GMASP***, de fecha 14 de septiembre del 2020, el Gerente de la gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, remite conformidad a la recepción de los bienes objeto de la contratación e indica que la referida entrega se realizó con fecha 27 de agosto del 2020;

Que, en merito a lo expuesto, es que con ***Informe N° 482-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP***, de fecha 26 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, menciona que:

"2. ANALISIS:

(...)

- *Con fecha 27 de agosto del 2020 el Encargado de Almacén recepción la guía de remisión remitente N°001-049947, relacionada con la Orden de compra N° 1138 - 2020.*
- *Estando a lo antes expuesto se hace el cálculo de penalidad según el siguiente detalle, en cumplimiento a la Directiva N° 001-2019 "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho UIT en la Municipalidad Provincial de Islay"*

PENALIDADES	*PENALIDAD DIARIA*		*MONTO DE LA PENALIDAD*	*PROCEDIMIENTO*
Penalidad por mora, retraso injustificado: Incumplimiento de la Orden de compra N° 1138 - 2020, por 44 días calendarios	*MONTO DE LA O/C*	*S/ 202.30*	*S/. 20.23 (veinte con 23/100 soles)*	*Directiva N°001-2019 MPI "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Islay*
	PENALIDAD DIARIA	*S/ 2.02*		
	ATRASO	*44 días calendarios*		
	PENALIDAD TOTAL	*S/ 2.02 x 44 = S/ 88.80*		
	Por lo expuesto y al superar el 10 % de la Orden de Compra, la penalidad aplicable es de S/ 20.23 en cumplimiento a la DIRECTIVA N°001-2019			

Municipalidad Provincial de
Islay

"Año de la universalización de la salud"

Que, con fecha 08 de julio del 2020 se emitió y notifico la ***Orden de compra N° 01138***, a favor del proveedor ***TECNICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA*** el cual tenía un plazo de entrega del 09/07/2020 al 14/07/2020

Que, mediante el ***Informe N°240-2020-MPI/A-GM-GMASP***, de fecha 14 de septiembre del 2020, el Gerente de la gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, remite conformidad a la recepción de los bienes objeto de la contratación e indica que la referida entrega se realizó con fecha 27 de agosto del 2020;

Que, en merito a lo expuesto, es que con ***Informe N° 482-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP***, de fecha 26 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, menciona que:

"2. ANALISIS:

(...)

- *Con fecha 27 de agosto del 2020 el Encargado de Almacén recepción la guía de remisión remitente N°001-049947, relacionada con la Orden de compra N° 1138 - 2020.*
- *Estando a lo antes expuesto se hace el cálculo de penalidad según el siguiente detalle, en cumplimiento a la Directiva N° 001-2019 "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho UIT en la Municipalidad Provincial de Islay"*

PENALIDADES	*PENALIDAD DIARIA*		*MONTO DE LA PENALIDAD*	*PROCEDIMIENTO*
Penalidad por mora, retraso injustificado: Incumplimiento de la Orden de compra N° 1138 - 2020, por 44 días calendarios	*MONTO DE LA O/C*	*S/ 202.30*	*S/. 20.23 (veinte con 23/100 soles)*	*Directiva N°001-2019 MPI "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Islay*
	PENALIDAD DIARIA	*S/ 2.02*		
	ATRASO	*44 días calendarios*		
	PENALIDAD TOTAL	*S/ 2.02 x 44 = S/ 88.80*		
	Por lo expuesto y al superar el 10 % de la Orden de Compra, la penalidad aplicable es de S/ 20.23 en cumplimiento a la DIRECTIVA N°001-2019			

3.CONCLUSIONES:

- *Por lo expuesto se solicita emitir la Resolución correspondiente sobre aplicación de penalidad a la empresa **TECNICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, por el monto que asciende a **S/ 20.23 (Veinte con 23/100 soles)**, al tener un retraso injustificado según Directiva N° 001-2019 "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Islay";*

Que, en el Artículo ***161° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF***, señala que:

Artículo 161. Penalidades

161.1. *El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

En ese sentido de la revisión de la documentación obrante en el presente expediente administrativo se puede verificar que en las Especificaciones técnicas se señala que la penalidad a aplicarse será la que corresponda conforme la Ley de contrataciones del Estado;

Que, en el Artículo ***162° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF*** versa que: En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. En ese sentido, se tiene que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial en su ***Informe N° 482-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP,*** *ha determinado el monto que por concepto de penalidad corresponde aplicar a la empresa* ***TÉCNICA SOCIEDAD ANONIMA.***

Que, teniendo la revisión del ***Informe N°240-2020-MPI/A-GM-GMASP***, de fecha 14 de septiembre del 2020, de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos y del ***Informe N° 482-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP,*** de fecha 26 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, se tiene acreditado que la entrega de los productos objeto de la Orden de compra física N° 001138, por *la empresa* ***TÉCNICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA*** a la Municipalidad Provincial de Islay fue realizada con 44 días de retraso; es que en aplicación de lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, corresponde aplicar al proveedor la penalidad determinada en el ***Informe N° 482-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP***, de fecha 26 de octubre del 2020, de la Sub Gerente de

Municipalidad Provincial de
Islay

"Año de la universalización de la salud"

Logística y Control Patrimonial, en su condición de encargada del cálculo para determinar la penalidad;

Que, según ***Informe Legal N° 246-2020-MPI/A-GM-OAJ***, de fecha 27 de octubre del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que ***"...corresponde se aplique a la empresa TÉCNICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA la penalidad establecida en el Informe N° 482-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP, de fecha 26 de octubre del 2020, de la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, en su condición de encargada del cálculo para determinar la penalidad";***

Que, en el Articulo Segundo de la ***Resolución de Alcaldía N° 071-2019-MPI*** de fecha 08 de marzo del 2019, se delega; al Gerente de Administración, funciones administrativas entre ellas: "Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o, de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento";

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aplicar la penalidad por mora, retraso injustificado a *la empresa* ***TÉCNICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA*** por el monto de S/ 20.23 (Veinte con 23/100 soles) correspondiente a la Orden de compra N° 01138.

Artículo Segundo.- Encargar a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería ejecutar la penalidad, por el monto de S/ 20.23 (Veinte con 23/100 soles).

Artículo Tercero.- Encargar a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, notificar la presente Resolución a *la empresa* ***TÉCNICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.***

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Eco. Everly K. Farfan López
(E) GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Municipalidad Provincial de
Islay

CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
RECIBIDO
20 NOV. 2020
12:30 p.m.

"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 070-2020-MPI/A-GGM-GA

Mollendo, 04 de noviembre del 2020

VISTO:

El Informe N° 489-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP, de fecha 26 de octubre del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el Informe Administrativo N° 802-2020-MPI/A-GM-GIDU, de fecha 22 de octubre del 2020, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 248-2020-MPI/A-GM-OAJ, de fecha 28 de octubre del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Art. 2 "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidad provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, en lo referente a que una Entidad Publica obtenga los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con la observancia de los principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato igualitario y justo, el ***Artículo 76° de la Constitución Política*** dispone que las contrataciones con cargo a fondos públicos se efectúen de manera obligatoria conforme a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley;

Que, la contratación del proveedor ***IMPORTACIONES SUAREZ E.I.R.L.*** para la adquisición de cables para la obra "Mejoramiento del servicio educativo en los niveles Primario y secundario en la I.E. N°40476 Mercedes Manrique Fuentes, Distrito de Mollendo – Provincia de Islay – Región de Arequipa" I Etapa.

Municipalidad Provincial de
Islay

"Año de la universalización de la salud"

Que, con fecha 11 de marzo del 2020 se emitió y notifico la ***Orden de compra N° 01017***, a favor del proveedor ***IMPORTACIONES SUAREZ E.I.R.L.*** el cual tenía un plazo de entrega del 11/03/2020 al 16/03/2020

Que, mediante el ***Informe N°329-2020-MPI/A-GM-GIDU-RO-JKGO*** del residente de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en los niveles Primario y Secundario en la I.E. N°40476 Mercedes Manrique Fuentes, distrito de Mollendo – Provincia de Islay – Región Arequipa" I Etapa, de fecha 14 de septiembre del 2020, el Gerente de la gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, remite conformidad a la recepción de los bienes objeto de la contratación e indica que la referida entrega se realizó con fecha 09 de julio del 2020;

Que, en merito a lo expuesto, es que con ***Informe N° 489-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP,*** de fecha 26 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, menciona que:

"2. ANALISIS:

(...)

- *Con fecha 09 de julio del 2020 el Encargado de Almacén recepción la guía de remisión remitente N°001-023674, relacionada con la Orden de compra N° 1017 - 2020.*
- *Estando a lo antes expuesto se hace el cálculo de penalidad según el siguiente detalle, en cumplimiento a la Directiva N° 001-2019 "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho UIT en la Municipalidad Provincial de Islay"*

PENALIDADES	*PENALIDAD DIARIA*		*MONTO DE LA PENALIDAD*	*PROCEDIMIENTO*
Penalidad por mora, retraso injustificado: Incumplimiento de la Orden de compra N° 1017 - 2020, por 115 días calendarios	*MONTO DE LA O/C*	*S/ 13 548.00*	*S/. 1,354.80 (Mil trescientos cincuenta y cuatro con 80/100 soles)*	*Directiva N°001-2019 MPI "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Islay*
	PENALIDAD DIARIA	*S/ 135.48*		
	ATRASO	*115 días calendarios*		
	PENALIDAD TOTAL	*S/ 135.48 x 115 = S/ 18 289.80*		
	Por lo expuesto y al superar el 10 % de la Orden de Compra, la penalidad aplicable es de S/ 1,354.80 en cumplimiento a la DIRECTIVA N°001-2019			

3.CONCLUSIONES:

- *Por lo expuesto se solicita emitir la Resolución correspondiente sobre aplicación de penalidad a la empresa **IMPORTACIONES SUAREZ E.I.R.L.**, por el monto que asciende a **S/ 1,354.80 (Mil trescientos cincuenta y cuatro con 80/100 soles)**, al tener un retraso injustificado según Directiva N° 001-2019 "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Islay";*

Que, en el Artículo ***161° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF***, señala que:

Municipalidad Provincial de Islay
Gerencia de Administración
MOLLENDO

Artículo 161. Penalidades

161.1. *El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

En ese sentido de la revisión de la documentación obrante en el presente expediente administrativo se puede verificar que en las Especificaciones técnicas se señala que la penalidad a aplicarse será la que corresponda conforme la Ley de contrataciones del Estado;

Que, en el Artículo ***162° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF*** versa que: En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. En ese sentido, se tiene que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial en su ***Informe N° 489-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP,*** *ha determinado el monto que por concepto de penalidad corresponde aplicar a la empresa* ***IMPORTACIONES SUAREZ E.I.R.L.***

Que, teniendo la revisión del ***Informe N°802-2020-MPI/A-GM-GIDU***, de fecha 22 de octubre del 2020, de la Gerencia Infraestructura y Desarrollo Urbano y del ***Informe N° 489-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP,*** de fecha 26 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, se tiene acreditado que la entrega de los productos objeto de la Orden de compra física N° 01017, por *la empresa* ***IMPORTACIONES SUAREZ E.I.R.L.*** a la Municipalidad Provincial de Islay fue realizada con 115 días de retraso; es que en aplicación de lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de

"Año de la universalización de la salud"

contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, corresponde aplicar al proveedor la penalidad determinada en el ***Informe N° 489-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP***, de fecha 26 de octubre del 2020, de la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, en su condición de encargada del cálculo para determinar la penalidad;

Que, según ***Informe Legal N° 248-2020-MPI/A-GM-OAJ***, de fecha 28 de octubre del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que ***"...corresponde se aplique a la empresa IMPORTACIONES SUAREZ E.I.R.L. la penalidad establecida en el Informe N° 489-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP, de fecha 26 de octubre del 2020, de la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, en su condición de encargada del cálculo para determinar la penalidad";***

Que, en el Articulo Segundo de la ***Resolución de Alcaldía N° 071-2019-MPI*** de fecha 08 de marzo del 2019, se delega; al Gerente de Administración, funciones administrativas entre ellas: "Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o, de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento";

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aplicar la penalidad por mora, retraso injustificado a *la empresa* ***IMPORTACIONES SUAREZ E.I.R.L.*** por el monto de **S/. 1,354.80 (Mil trescientos cincuenta y cuatro con 80/100 soles)** correspondiente a la Orden de compra N° 01017.

Artículo Segundo.- Encargar a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería ejecutar la penalidad, por el monto de **S/. 1,354.80 (Mil trescientos cincuenta y cuatro con 80/100 soles)**

Artículo Tercero.- Encargar a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, notificar la presente Resolución a *la empresa* ***IMPORTACIONES SUAREZ E.I.R.L.***

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Eco. Everly K. Farfán López
(E) GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Municipalidad Provincial de
Islay

CARGO

"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 071-2020-MPI/A-GGM-GA

RECIBIDO
20 NOV. 2020
Sub-Gerencia de Logística y Control Patrimonial
Hora: 12:05

Mollendo, 04 de noviembre del 2020

VISTO:

El Informe N° 490-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP, de fecha 26 de octubre del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el Informe Administrativo N° 803-2020-MPI/A-GM-GIDU, de fecha 22 de octubre del 2020, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 247-2020-MPI/A-GM-OAJ, de fecha 28 de octubre del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

Municipalidad Provincial de Islay – Gerencia de Administración – MOLLENDO

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Art. 2 "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidad provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, en lo referente a que una Entidad Publica obtenga los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con la observancia de los principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato igualitario y justo, el ***Artículo 76° de la Constitución Política*** dispone que las contrataciones con cargo a fondos públicos se efectúen de manera obligatoria conforme a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley;

Que, la contratación del proveedor ***IMPORTACIONES SUAREZ E.I.R.L.*** para la adquisición de accesorios electrónicos para la obra "Mejoramiento del servicio educativo en los niveles Primario y secundario en la I.E. N°40476 Mercedes Manrique Fuentes, Distrito de Mollendo – Provincia de Islay – Región de Arequipa" I Etapa.

Municipalidad Provincial de
Islay

"Año de la universalización de la salud"

Que, con fecha 11 de marzo del 2020 se emitió y notifico la ***Orden de compra N° 01019***, a favor del proveedor ***IMPORTACIONES SUAREZ E.I.R.L.*** el cual tenía un plazo de entrega del 11/03/2020 al 16/03/2020

Que, mediante el ***Informe N°327-2020-MPI/A-GM-GIDU-RO-JKGO*** del residente de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en los niveles Primario y Secundario en la I.E. N°40476 Mercedes Manrique Fuentes, distrito de Mollendo – Provincia de Islay – Región Arequipa" I Etapa, de fecha 21 de octubre del 2020, remite conformidad a la recepción de los bienes objeto de la contratación e indica que la referida entrega se realizó con fecha 07 de julio del 2020;

Que, en merito a lo expuesto, es que con ***Informe N° 490-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP,*** de fecha 26 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, menciona que:

Municipalidad Provincial de Islay
Gerencia de Administración

"2. ANALISIS:

(...)

- *Con fecha 09 de julio del 2020 el Encargado de Almacén recepción la guía de remisión remitente N°001-023676, relacionada con la Orden de compra N° 1019- 2020.*
- *Estando a lo antes expuesto se hace el cálculo de penalidad según el siguiente detalle, en cumplimiento a la Directiva N° 001-2019 "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho UIT en la Municipalidad Provincial de Islay"*

PENALIDADES	*PENALIDAD DIARIA*		*MONTO DE LA PENALIDAD*	*PROCEDIMIENTO*
Penalidad por mora, retraso injustificado: Incumplimiento de la Orden de compra N° 1019 - 2020, por 115 días calendarios	*MONTO DE LA O/C*	*S/ 4,212.00*	*S/. 421.20 (Cuatrocientos veintiuno con 20/100 soles)*	*Directiva N°001-2019 MPI "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Islay*
	PENALIDAD DIARIA	*S/ 42.12*		
	ATRASO	*115 días calendarios*		
	PENALIDAD TOTAL	*S/ 42.12 x 115 = S/ 4,843.80*		
	Por lo expuesto y al superar el 10 % de la Orden de Compra, la penalidad aplicable es de S/ 421.20 en cumplimiento a la DIRECTIVA N°001-2019			

Municipalidad Provincial de
Islay

"Año de la universalización de la salud"

3.CONCLUSIONES:

- *Por lo expuesto se solicita emitir la Resolución correspondiente sobre aplicación de penalidad a la empresa **IMPORTACIONES SUAREZ E.I.R.L.**, por el monto que asciende a **S/ 421.20 (Cuatrocientos veintiuno con 20/100 soles)**, al tener un retraso injustificado según Directiva N° 001-2019 "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Islay";*

Que, en el Artículo ***161° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF***, señala que:

Artículo 161. Penalidades

161.1. *El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

En ese sentido de la revisión de la documentación obrante en el presente expediente administrativo se puede verificar que en las Especificaciones técnicas se señala que la penalidad a aplicarse será la que corresponda conforme la Ley de contrataciones del Estado;

Que, en el Artículo ***162° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF*** versa que: En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. En ese sentido, se tiene que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial en su ***Informe N° 490-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP,*** *ha determinado el monto que por concepto de penalidad corresponde aplicar a la empresa* ***IMPORTACIONES SUAREZ E.I.R.L.***

Que, teniendo la revisión del ***Informe N°803-2020-MPI/A-GM-GIDU***, de fecha 22 de octubre del 2020, de la Gerencia Infraestructura y Desarrollo Urbano y del ***Informe N° 490-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP,*** de fecha 26 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, se tiene acreditado que la entrega de los productos objeto de la Orden de compra física N° 01019, por *la empresa* ***IMPORTACIONES SUAREZ E.I.R.L.*** a la Municipalidad Provincial de Islay fue realizada con 115 días de retraso; es que en aplicación de lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF,

Municipalidad Provincial de
Islay

"Año de la universalización de la salud"

corresponde aplicar al proveedor la penalidad determinada en el ***Informe N° 490-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP***, de fecha 26 de octubre del 2020, de la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, en su condición de encargada del cálculo para determinar la penalidad;

Que, según ***Informe Legal N° 247-2020-MPI/A-GM-OAJ***, de fecha 28 de octubre del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que ***"...corresponde se aplique a la empresa IMPORTACIONES SUAREZ E.I.R.L. la penalidad establecida en el Informe N° 490-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP, de fecha 26 de octubre del 2020, de la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, en su condición de encargada del cálculo para determinar la penalidad";***

Que, en el Articulo Segundo de la ***Resolución de Alcaldía N° 071-2019-MPI*** de fecha 08 de marzo del 2019, se delega; al Gerente de Administración, funciones administrativas entre ellas: "Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o, de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento";

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aplicar la penalidad por mora, retraso injustificado a *la empresa* ***IMPORTACIONES SUAREZ E.I.R.L.*** por el monto de **S/. 421.20 (Cuatrocientos veintiuno con 20/100 soles)** correspondiente a la Orden de compra N° 01019.

Artículo Segundo.- Encargar a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería ejecutar la penalidad, por el monto de **S/. 421.20 (Cuatrocientos veintiuno con 20/100 soles)**

Artículo Tercero.- Encargar a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, notificar la presente Resolución a *la empresa* ***IMPORTACIONES SUAREZ E.I.R.L.***

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Eco. Everly K. Parián López
(E) GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Municipalidad Provincial de
Islay

CARGO

"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 077-2020-MPI/A-GGM-GA

Mollendo, 19 de noviembre del 2020

VISTO:

El Informe N° 524-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP, de fecha 09 de noviembre del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el Informe 130-2020-MPI/A-GM-GDSE-SGPSCO, de fecha 30 de octubre del 2020, de la Gerencia la Sub Gerencia de Programas Sociales CIAM y OMAPED, el Informe Legal N° 270-2020-MPI/A-GM-OAJ, de fecha 19 de noviembre del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Municipalidad Provincial Islay Gerencia de Administración MOLLENDO

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Art. 2 "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidad provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Municipalidad Provincial de Islay Jurídica V°B° MOLLENDO

Que, en lo referente a que una Entidad Publica obtenga los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con la observancia de los principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato igualitario y justo, el ***Artículo 76° de la Constitución Política*** dispone que las contrataciones con cargo a fondos públicos se efectúen de manera obligatoria conforme a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley;

Que, la contratación del proveedor ***DISTRIBUIDORA EXCLUSIVA DE PRODUCTOS DE CALIDAD S.A.C.*** para el suministro de leche evaporada para el programa Vaso de Leche.

Municipalidad Provincial de
Islay

"Año de la universalización de la salud"

Que, con fecha 10 de febrero del 2020 se emitió y notifico la ***Orden de compra N° 0963*** a favor del proveedor ***DISTRIBUIDORA EXCLUSIVA DE PRODUCTOS DE CALIDAD S.A.C.*** el cual tenía un plazo de entrega según cronograma de contrato el 26 de octubre del 2020.

Que, mediante el ***Informe 130-2020-MPI/A-GM-GDSE-SGPSCO***, de fecha 30 de octubre del 2020, remite conformidad a la recepción de los bienes objeto de la contratación e indica que la referida entrega se realizó con fecha 27 de octubre del 2020;

Que, en merito a lo expuesto, es que con ***Informe N° 524-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP***, de fecha 09 de noviembre del 2020, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, menciona que:

"2. ANALISIS:

(...)

- *Con fecha 27 de octubre del 2020 el Encargado de Almacén recepción la guía de remisión remitente N°010-0582339, relacionada con la Orden de compra N°963- 2020.*
- *Estando a lo antes expuesto se hace el cálculo de penalidad según el siguiente detalle, en cumplimiento a la Directiva N° 001-2019 "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho UIT en la Municipalidad Provincial de Islay"*

PENALIDADES	*PENALIDAD DIARIA*		*MONTO DE LA PENALIDAD*	*PROCEDIMIENTO*
Penalidad por mora, retraso injustificado: Incumplimiento de la Orden de compra N° 963 - 2020, por 01 día calendario	*MONTO DE LA O/C*	*S/ 13,299.00*	*S/. 10.08 (Diez con 08/100 soles)*	*Aplicación de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.*
	MONTO VIGENTE	*S/ 1,209.00*		
	PENALIDAD DIARIA	*0.10 x 1,209.00 = 10.08* *0.40 x 30*		
	ATRASO	*1 día calendario*		
	PENALIDAD TOTAL	*S/ 10.08 x 1 =* *S/ 10.08*		
	Por lo expuesto y al superar el 10 % de la Orden de Compra, la penalidad aplicable es de S/ 120.90 en cumplimiento			
	a la DIRECTIVA N°001-2019			

3.CONCLUSIONES:

- *Por lo expuesto se solicita emitir la Resolución correspondiente sobre aplicación de penalidad a la empresa **DISTRIBUIDORA EXCLUSIVA DE PRODUCTOS DE CALIDAD S.A.C.**, por el monto que asciende a **S/ 10.08 (Diez con 08/100 soles)**, al tener un retraso injustificado según Directiva N° 001-2019 "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Islay";*

Que, en el Artículo ***161° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF***, señala que:

Artículo 161. Penalidades

161.1. *El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

Municipalidad Provincial de Islay Gerencia de Administración MOLLENDO

En ese sentido de la revisión de la documentación obrante en el presente expediente administrativo se puede verificar que en las Especificaciones técnicas se señala que la penalidad a aplicarse será la que corresponda conforme la Ley de contrataciones del Estado;

Que, en el Artículo ***162° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF*** versa que: En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. En ese sentido, se tiene que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial en su ***Informe N° 524-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP,*** *ha determinado el monto que por concepto de penalidad corresponde aplicar a la empresa* ***DISTRIBUIDORA EXCLUSIVA DE PRODUCTOS DE CALIDAD S.A.C.***

Municipalidad Provincial de Islay Asesoría Jurídica V°B° MOLLENDO

Que, teniendo la revisión del ***Informe N°130-2020-MPI/A-GM-GDES-SGPSCO***, de fecha 30 de octubre del 2020, de la Sub Gerencia de Programas Sociales CIAM y OMAPED y del ***Informe N° 524-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP,*** de fecha 09 de noviembre del 2020, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, se tiene acreditado que la entrega de los productos objeto de la Orden de compra física N° 963, por *la empresa* ***DISTRIBUIDORA EXCLUSIVA DE PRODUCTOS DE CALIDAD S.A.C.*** a la Municipalidad Provincial de Islay fue realizada con 1 día de retraso; es que en aplicación de lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, corresponde aplicar al proveedor la penalidad determinada en el ***Informe N° 524-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP***, de fecha 09 de

Municipalidad Provincial de
Islay

"Año de la universalización de la salud"

noviembre del 2020, de la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, en su condición de encargada del cálculo para determinar la penalidad;

Que, según ***Informe Legal N° 270-2020-MPI/A-GM-OAJ***, de fecha 19 de noviembre del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que ***"...corresponde se aplique a la empresa DISTRIBUIDORA EXCLUSIVA DE PRODUCTOS DE CALIDAD S.A.C. la penalidad establecida en el Informe N° 524-2020-MPI/A-GM-GA-SGLYCP, de fecha 09 de noviembre del 2020, de la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, en su condición de encargada del cálculo para determinar la penalidad";***

Que, en el Articulo Segundo de la ***Resolución de Alcaldía N° 071-2019-MPI*** de fecha 08 de marzo del 2019, se delega; al Gerente de Administración, funciones administrativas entre ellas: "Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o, de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento";

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

Municipalidad Provincial de Islay
Oficina de Asesoría Jurídica
V°B°
MOLLENDO

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aplicar la penalidad por mora, retraso injustificado a *la empresa* ***DISTRIBUIDORA EXCLUSIVA DE PRODUCTOS DE CALIDAD S.A.C.*** por el monto de **S/. 10.08 (Diez con 08/100 soles)** correspondiente a la Orden de compra N° 0963.

Artículo Segundo.- Encargar a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería ejecutar la penalidad, por el monto de **S/. 10.08 (Diez con 08/100 soles)**

Artículo Tercero.- Encargar a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, notificar la presente Resolución a *la empresa* ***DISTRIBUIDORA EXCLUSIVA DE PRODUCTOS DE CALIDAD S.A.C.***

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Eco. Everly K. Farfán López
(E) GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN